RAD. 13 212 40 89 001 2021 00113 00
SUCESION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda, se procede a su estudio. La demanda es promovida por los señores Carlos Alfredo Sierra Aguas y Cecil Alfonso Sierra Vega en calidad de herederos del causante Juan Carlos Sierra Rodríguez; verificados los anexos de la demanda se avizora archivo PDF contentivo de Registro Civil de Nacimiento No serial 24071371 con el cual se acredita el grado de parentesco del demandante Cecil Alfonso Sierra Vega. Se adjuntó además un archivo PDF que contiene copia borrosa e ilegible de lo que al parecer correspondería al Registro Civil de Nacimiento No serial 24071373 con el que se pretende acreditar el parentesco del demandante Carlos Alfredo Sierra Aguas con el causante. Tal circunstancia conlleva a tener por insatisfecho la exigencia del anexo que señala el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se encuentra en el libelo expresa mención de la existencia de herederos conocidos respecto de los cuales sólo se indican los nombres, omitiendo señalar sus direcciones para notificaciones tal y como lo exige el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.

Nótese que en los anexos no se aporta avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 062-22365 y 062-37431 a los cuales se adjunta archivo PDF contentivo de avalúo catastral que no corresponde al inmueble, área y titulares de derecho de dominio que figuran en la tradición del inmueble contenida en los certificados de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así mismo, se constata en los anexos de la demanda que el causante Juan Carlos Sierra Rodríguez no figura como titular del derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 062-37432 según consta en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se procederá a la inadmisión de la demanda, para que se subsane so pena de rechazo.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

RAD. 13 212 40 89 001 2021 00113 00
SUCESION

DISPONE

1º. INADMITIR la demanda de sucesión promovida por los señores Carlos Alfredo Sierra Aguas y Cecil Alfonso Sierra Vega en calidad de herederos del causante Juan Carlos Sierra Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º TENER a la Dra. DILIA COLOMBIA HERRERA VASQUEZ identificada con CC No 45.576.386 y T.P # 84.922 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b57f9fb37df6bb058aff466ff3939a940b131ba5a288e2939a93d90024e9df05
Documento generado en 24/02/2022 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica